
RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2018-0479-TRA-PI

Solicitud de inscripción como marca del signo MEDAC

**MEDAC GESELLSCHAFT FÜR KLINISCHE SPEZIALPRÄPARATE MBH,
apelante**

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2018-2390)

Marcas y otros signos

VOTO 0069-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del cuatro de febrero del dos mil diecinueve.

Recurso de Apelación presentado por el licenciado **EDGAR ROHRMOSER ZUÑIGA**, abogado, vecino de Escazú, cédula de identidad 1-0617-0586, en su condición de apoderado especial de la empresa **MEDAC GESELLSCHAFT FÜR KLINISCHE SPEZIALPRÄPARATE MBH**, organizada y existente bajo las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Theaterstrabe 6, 228800 Wedel, Alemania, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:30:47 horas del 22 de agosto de 2018.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE EL OBJETO DE LA SOLICITUD. Por resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:30:47 horas del 22 de agosto de 2018, se resolvió, en lo conducente: “...rechazar parcialmente la marca solicitada para la inscripción de los productos en clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias

para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; emplastos; materiales para apósitos; materiales para empastar dientes, cera dental, no existiendo impedimento alguno para los productos de la clase 5: desinfectantes; preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas...”.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 12 de setiembre de 2018, **EDGAR ROHRMOSER ZUÑIGA**, en la representación dicha, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Por escrito recibido en este Tribunal el 24 de octubre de 2018, el licenciado **EDGAR ROHRMOSER ZUÑIGA** manifestó: “... *en carácter de apoderado de la empresa apelante vengo a desistir del recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:30:47 horas del 22 de agosto de 2018...*” (folio 9 del legajo de apelación)

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 56 y 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento interpuesto por el licenciado **EDGAR ROHRMOSER ZUÑIGA** en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se admite el desistimiento del recurso

de apelación interpuesto por el licenciado **EDGAR ROHRMOSER ZUÑIGA** en su condición de apoderado especial de la empresa **MEDAC GESELLSCHAFT FÜR KLINISCHE SPEZIALPRÄPARATE MBH**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:30:47 horas del 22 de agosto de 2018, la cual se mantiene incólume. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Leonardo Villavicencio Cedeño

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/NUB/KMC/IMDD/LVC/GOM